



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Villa Bisonó, Navarrete,  
Miércoles 26 de Noviembre del año 2025

### AGENDA

### SESION ORDINARIA No.24 DEL PERIODO ABRIL 2025 A ABRIL 2026.

- 1- SOLICITUD DE LA CONTRALORA MUNICIPAL, PARA LA APROBACION DEL MANUEL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTO DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA BISONO, NAVARRETE.
- 2- SOLICITUD DEL HONORABLE ALCALDE, PARA LA APROBACION DEL PAGO DE DEMANDA INTERPUESTA POR EL **SR. PORFIRIO ARISTIDES FERNANDEZ LUCIANO**, CON UN MONTO DE **RDS\$250,000.00 PESOS**.



**Maria Francisca Rodriguez Peña**  
Secretaria Municipal  
Concejo de Regidores

Correo: [secretariamunicipalvb@gmail.com](mailto:secretariamunicipalvb@gmail.com)

Tel: 809-585-5252 Ext: 114



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

### SESION ORDINARIA No.24 DEL PERIODO ABRIL 2025 A ABRIL 2026.

En el Municipio de Villa Bisonó, se reunieron en esta Honorable Sala Capitular en fecha 26/11/2025, La **presidenta** de la sala capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Regidor **Anthony A. González**, Regidor **Dr. Julio Jan Carlo Peralta**, Regidor **Lic. José Antonio Polanco**, Regidor **Lic. Joseph Konstantin Molina Genao**, Regidor **Juan Osvaldo Montan**, Regidor **Erinzon Ortiz** y quien suscribe **María Francisca Rodríguez Peña**, en calidad de secretaria municipal, siendo las 03:00 Pm.

CAO  
J.M.9  
AAGM

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Honorable Concejales de esta honorable Sesión Ordinaria del día de hoy gracias por venir, buenas tardes para la secretaria municipal, que se encuentra aquí presente, a cada uno de los miembros de la prensa, por darse cita a esta tan importante Sesión Ordinaria del mes de Noviembre. Le vamos a dar formal apertura a lo que es la Sesión Ordinaria No. 24, siendo hoy Miércoles 26 de Noviembre del año 2025, del período abril 2025 a abril 2026.

YPP  
L

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Somete a votación la agenda de esta sesión. Y fue aprobada a **Unanimidad**.

J.P.B  
E.C



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

I-SOLICITUD DE LA CONTRALORA MUNICIPAL, PARA LA APROBACION DEL MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTO DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA BISONO, NAVARRETE.

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Siendo este el expediten del manual y ahí tienen conformado todo lo que son todas las siguientes solicitudes y lo que conlleva este manual. Esto es un manual de procedimientos que nuestra honorable contralora en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos vienen haciendo lo que es un extraordinario trabajo para regularizar lo que son cada unas de las pautas que deben de tener cada uno de los departamentos. Y en este momento vamos a aprobar el que es la Sección de Gestión Humana, ya en otros momentos serán de otros departamentos.

*CAE  
AAGM  
5.12.9*

Entonces, aquí le voy a dar una breve introducción de lo que es, que la Sección del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villa Bisonó, Navarrete, tiene el propósito de organizar y administrar cada uno de los procesos que llevan a cabo en nuestro ayuntamiento. Se han definido políticas y procedimientos que ayuden a hacer más fácil y eficiente la tarea de gestionar todos los recursos con los que contamos. El Manual de Política y Procedimiento de la Sección de Recursos Humanos es una herramienta técnica que permite alcanzar la eficiencia y la eficacia en la gestión, a través del conocimiento del funcionamiento interno en lo que respecta a la descripción de las tareas, actividades, ubicación, requerimientos y los cargos responsables de su ejecución.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*S.P.B*

Su aplicación y uso abarca todo el personal a fin de dinamizar el funcionamiento de la gestión administrativa, además establece las relaciones y el nivel de coordinación teniendo en consideración la estructura organizativa. Este manual debe ser revisado periódicamente por las Secciones de Planificación y Desarrollo con el apoyo de los diferentes órganos que componen la estructura organizacional del ayuntamiento para garantizar su actualización y su vigencia.



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Conforme a todo esto, que es este manual que es bastante amplio, va a haber un ejemplar depositado en cada uno de los departamentos: ya sea tanto, Libre Acceso a la Información, lo que es aquí en la Secretaría Municipal, y uno en la Administración y uno en Gestión Humana. Entonces, siendo este ya si nosotros decidimos aprobar o desaprobar lo que es este manual, entonces vamos a dejar aprobado lo que es la Resolución No. 23 del 2025, que reza de la siguiente manera:

CAC  
AAGM

Por disposición de la Honorable Sala **Capitular María Caridad Rodríguez Jiménez** de Villa Bisonó, Navarrete, Provincia de Santiago a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025.

J.M.G

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementario, uno normativo, reglamentario y fiscalización que se denominara Concejo Municipal.

J.M.G

**Considerando:** Que en esta Sesión Ordinaria NO.24/2025, celebrada el día 26 del mes de Noviembre del año 2025, El Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Villa Bisonó, Navarrete, mediante la Resolución que estamos dictando sobre la solicitud de Contraloría Municipal, para la aprobación del Manual de Políticas y Procedimiento de la Sección de Recursos Humanos.

J.M.G

**Considerando:** Que los procesos de validación para dar la continuidad al procedimiento del control interno, se deben de agotar una serie de procedimiento tal cual confiere el artículo 52 de la Ley 176-07, nos Atribuye que somos lo que tenemos el rol normativo, por lo tanto, nos place presentar la aprobación del Manual de Políticas y Procedimiento de la Sección de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Villa Bisonó, Navarrete.

J.M.G

**Considerando:** Que este Honorable Concejo de Regidores, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento del control Interno, tal cual lo estipula el Artículo 154 de la ley 176-07, y la ley 10-07 sobre el control Interno y su reglamento 491-07 en su artículo 47.



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

**Considerando:** Que procedemos agotar el procedimiento correspondiente, ya que, las misma deben ser aprobada ante este Honorable Concejo mediante una resolución, la cual, se debe adjuntar conjunto al Manuel de políticas y procedimiento de la sección de RRHH para fines de validar ante la contraloría. Nosotros como Concejo de Regidores procedemos agotar los procedimientos correspondientes.

CAC  
A.G.M

**Considerando:** Que la Sección del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villa Bisonó, tiene el propósito de organizar y administrar cada uno de los procesos que se llevan a cabo en nuestro ayuntamiento, se han definido políticas y procedimientos que ayuden a ser más fácil y eficiente la tarea de gestiona todos los recursos con los que contamos. Ósea que este manual es lo que conlleva lo que es las funciones que deben de tener cada uno de los perfiles o lo diferentes perfiles de las personas que están laborando en nuestra institución.

J.M.G

**Considerando:** Que el Manual de Políticas y Procedimiento de la Sección de Recurso Humanos es una herramienta técnica que permite alcanzar la eficiencia y eficacia en la gestión, a través del conocimiento de funcionamiento interno en lo que respecta a la descripción de tareas, actividades, ubicación, requerimientos y los cargos responsables de su ejecución.

J.P.B

**Considerando:** Que su aplicación y uso abarca todo el personal, a fin de dinamizar el funcionamiento de la gestión administrativa; además, establece las relaciones y el nivel de coordinación, teniendo en consideración la estructura organizativa.

**VISTA:** La ley 176-07 del distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La presente Sesión Ordinaria No. 24/2025.

**VISTA:** La solicitud emitida por la Contralora Municipal

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

El Concejo de Regidores del Municipio Villa Bisonó, Navarrete, Haciendo uso de sus facultades Legales.

### RESUELVE:

**Primero:** Aprueba o de aprueba como efecto la solicitud de la aprobación del Manual de Políticas y Procedimiento de la Sección de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Villa Bisonó, Navarrete.

**Segundo:** Comunicar la presente resolución a la administración para su ejecución.

Dada en la sala de sesiones María Caridad Rodríguez, del edificio Municipal Villa Bisonó, Navarrete, Provincia de Santiago, República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025, año 181 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración.

Entonces, viendo todo esto, procedemos a pasar este punto a lo que es el paso de la aprobación o desaprobación de este tan importante Manual de Procedimiento de Gestión Humana. ¿Quiénes están de acuerdo con este manual?

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Somete el punto a votación de la solicitud de la contralora municipal, para la aprobación del manual de políticas y procedimiento de la sección de Recursos Humanos, del ayuntamiento de Villa Bisonó, Navarrete. **Fue sometido y aprobado a Unanimidad.**

CA. C  
AAGM

J.M.B

Y.P.  
L.M.

E.O.

A.P.B



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

2-SOLICITUD DEL HONORABLE ALCALDE, PARA LA APROBACION DEL PAGO DE DEMANDA INTERPUESTA POR EL **SR. PORFIRIO ARISTIDES FERNANDEZ LUCIANO**, CON UN MONTO DE **RDS\$250,000.00** PESOS.

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, En este punto, cabe destacar, yo voy a hacer una observación, ya todos hemos debatido y hemos deliberado los temas con relación a esta demanda. La cual yo como Presidenta y con todo lo que hemos ya debatido todos, voy a hacer un pequeño resumen de manera general donde este empleado, por todo lo que compete lo que es el expediente que ya hemos estudiado, es un empleado dentro de los 37 que nosotros encontramos de la gestión pasada que no tenían la regularización de su seguro médico. Donde cuando esta gestión entró, el alcalde tomó la decisión, obviamente, de lo que confería la ley, que esas personas que estaban sin su seguro, llevarlo al procedimiento legal que era tener su seguro médico y se hicieron los procesos del lugar.

Cuando el señor tuvo el accidente, que se cayó de ese camión, obviamente ya tenía uno casi un mes que se había depositado todos los documentos a la ARS a la cual él pertenece, creo que es Semma. Entonces, en vista de eso, lamentamos que tuvo su caída. El Ayuntamiento como no había salido el carnet, pero estaba en proceso, de hecho, salió como a los dos días de pasar el siniestro, se hizo cargo de todos los gastos médicos, receta médica y todo lo que conllevó hasta que le llegó su carnet de seguro. Luego todos los procesos que ha obtenido ese señor, se le ha pagado durante ha estado, creo que son todo el tiempo que lleva con licencia médica, se le ha pagado su sueldo normalmente y sigue siendo aún todavía empleado del ayuntamiento. Y se le han dado todos los gastos que ha conllevado hasta el día de hoy. Por tanto, no obstante a eso, el señor aun así recurrió a lo que era una demanda a la institución, y se agotaron todos los procedimientos legales de dicha demanda, donde han ya terminado ese proceso y la sentencia arrojó un monto de que había que pagarle a ese señor Doscientos Cincuenta Mil pesos (**RDS\$250,000.00**), lo cual el ayuntamiento y nuestro alcalde, como es una persona apegada a la ley y nosotros también, hemos evaluado la situación y hemos entendido que es lo que nos manda a nosotros como Regidores, acatarnos a la solicitud y tomar la decisión en base a ese caso.

CAC  
A. Aguiar

J.M. 9

OP  
San

E.O

J.P.B



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Entonces, en vista de eso teniendo nosotros el expediente conformado y el departamento de jurídico nos han emitido todas las solicitudes correspondientes, teniendo nosotros la sentencia y lo que conlleva la decisión, que es la misma basada a lo que nosotros estamos solicitando, hemos tomado la decisión de presentar este punto en un punto de agenda para ser aprobado o desaprobado.

CAC  
AAGM

Entonces, vamos a pasar al punto de la aprobación o desaprobación del mismo, resaltando que lo menos que nosotros podemos hacer, ¿verdad? es resarcir a una persona que se haya caído, que si bien es cierto, hubiese tenido su seguro al día, que fue lo que el alcalde hizo, bueno, pues hubiese tenido su riesgo laboral cubierto, entonces usted quiere aportar algo adicional, No, pues está bien, entonces vamos a darle la palabra a Joseph.

Regidor **Lic. Joseph Konstantin Molina Genao**, Buenas tardes a todo el municipio de Villa Bisonó, a la Presidenta del Concejo Ana Arelys Cabrera y con ella a mis colegas Regidores, y a la Secretaria Municipal, la prensa y personas del municipio que se encuentran presentes.

M  
S.M. 9  
lm

Ante esta situación, que existe una sentencia, la 365/2025, la sentencia 681, que es una firme sentencia que condena al Ayuntamiento del Municipio y al Alcalde Noel Peralta a una suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos (**RD\$250,000.00**), por la indemnización y la falta de afiliación ante el Sistema de Seguridad Social. Esto lo extraje, esto último, de la misma sentencia que lo establece en su fallo, en su última página que lo establece así mismo.

E.O

Por lo cual yo presento como Regidor del PLD mi postura, basada en un análisis legal, que vamos a reconocer la autoridad judicial, porque nosotros como Regidor del PLD, como institución, como ciudadanos, debemos respetar las decisiones judiciales del municipio. Y es un mandato que es obligatorio esa sentencia, su cumplimiento.

J.P.B



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Sería ignorarla, sería catastrófico, ya que el ayuntamiento se pudiera ser condenado a una astreinte por el incumplimiento de la misma sentencia. Por lo cual nosotros, para no generarle mayores riesgos al ayuntamiento y más gastos, el posible embargo y otras cosas, vamos a votar favorablemente ante esta solicitud del alcalde de que se autoricen los fondos de los Doscientos Cincuenta Mil pesos (**RDS\$250,000.00**), que fue condenado el ayuntamiento. Ya que así estamos cumpliendo esa sentencia que es forzosa, porque dictada una sentencia y los abogados saben, es una obligación jurídica forzosa que nos impone ese pago. Es decir, que como institución que velamos por el cumplimiento de la ley y que se eviten consecuencias más graves ante la obligatoriedad de la sentencia, vamos a votar afirmativamente para que se cumplan los siguientes requisitos.

CLC  
AAGM

Este, como ya nos presentaron la sentencia, que es una sentencia válida de un tribunal de la República Dominicana, nos presentaron la partida presupuestaria de la tesorería de que los fondos están disponibles para poder pagar eso. Le vamos a exigir al alcalde que se realice una también una investigación interna para saber por qué eso sucedió, porque no es posible que el ayuntamiento sea condenado a una suma tan elevada que pudo haberse usado para otra cosa, y no se tengan más consecuencias. Simplemente que los fondos del ayuntamiento se van a tener que pagar a esa persona por una sentencia condenatoria.

wp

E.O.

Finalmente, le digo a los colegas Regidores, que vamos a votar a favor de esto y a todo el pueblo de Navarrete, a Jordi Almanza, que estaba por ahí, ¿qué hacemos como Regidor del municipio? Que vamos a votar por esto no por conformismo de la sentencia, ni porque estemos obligados, sino por responsabilidad de estado, ya que, si existe una sentencia que condena al ayuntamiento y al alcalde al pago de Doscientos Cincuenta Mil pesos (**RDS\$250,000.00**), nosotros como Regidor y como Concejo estamos para eso, para verificar que fue que hubo una sentencia válida y para autorizar ese pago, pero no es porque estemos conformes, sino porque tenemos que cumplir con la ley. Nosotros como personas que respetamos las leyes, como Regidor vigilante de los recursos del Estado y del municipio, estamos siempre vigilantes.

5/11/09

lm

J.P.B



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Entonces, agradezco la atención del pueblo de Navarrete, se despide con un abrazo y cariñoso saludo Joseph Molina, Regidor de Navarrete.

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Bien, muchas gracias Honorable Concejal Joseph Molina por su aporte a tan importante punto. Le voy a ceder la palabra al Honorable Concejal y que sea un poquito breve, a Erinzon Ortiz, para nosotros darle continuidad a lo que es la sesión.

CAC  
AAGM

Regidor **Erinzon Ortiz**, Muchas gracias por la amabilidad, aprovecho y externo mi saludo a todos los presentes, en la persona de la Presidenta de este Concejo Ana Arelys Cabrera, y también a la prensa que está ahí, con ellos a todo el pueblo de Navarrete, a quien esta información pueda llegar.

Nosotros como Regidor, estamos claramente informado de la situación que en este momento está atravesando el Ayuntamiento de Navarrete, donde ha sido demandado y enjuiciado a pagar una deuda al señor Porfirio Aristides Fernández con la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos (**RDS\$250,000.00**). No nos vamos a oponer, tratando esto una sentencia ya donde ha sido ya condenado el ayuntamiento a pagar esta suma. Pero esto no quiere decir que estemos de acuerdo con las malas prácticas que se han estado realizando desde la administración de este ayuntamiento, a través de que producto de estos errores el pueblo de Navarrete, va a salir de las arcas del pueblo de Navarrete, Doscientos Cincuenta Mil pesos (**RDS\$250,000.00**), que sirven para invertir en uno de esos barrios que tantas necesidades están pasando. Estamos hablando de un ciudadano que se le han violentado los derechos laborales y por esta razón el tribunal confirmó la sentencia del pago a favor de este ciudadano.

JP  
E.V

J.M.G  
LM

Nosotros queremos sumarnos a la demanda que hace nuestro colega Joseph Molina, a que se haga una intensa evaluación para que esto no vuelva a suceder, que cada empleado cumpla con las leyes laborales, que se le respete las leyes laborales a cada empleado, que no haya un empleado por ahí sin un seguro.

J.P.B



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Por ahí hay personas que han perdido brazos, hay personas por ahí que también han sido laceradas, y precisamente por esto es necesario que tengan su seguro, porque el riesgo laboral le da una indemnización. Y nosotros estamos condenando al ayuntamiento a una deuda de Doscientos Cincuenta Mil pesos (**RDS\$250,000.00**), pero también estamos limitando a que esos empleados puedan recibir los beneficios de tener un seguro. Nosotros vamos a votar favorablemente porque tampoco vamos a hacer piedra de tropiezo para que el ayuntamiento no encima de esta condena, no reciba una astreinte por cada día que no emita el pago de esta suma. Nos vamos a sumar porque se trata también de un ciudadano de Navarrete, que verdaderamente debe estar necesitando estos recursos para cubrir las laceraciones que ha sido afectado, producto de que en su trabajo también fue afectado y fue en horario laboral. Así que Erinzon Ortiz, estamos de acuerdo como Regidor, para aprobar esta suma.

CAC  
AAGM

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Bien, muchísimas gracias, Honorable Concejal, por su aporte, su intervención en este importante tema. Le quiero hacer una pequeña aclaración, antes de darle la palabra a Juan Osvaldo Montan, que quiere ya dar una, su aporte en esta importante intervención, en este importante punto, y es aclararle, yo creo que hice la mención, pero quiero aclararle, como bien ustedes saben los dos honorables, ya que usted replicó en base a lo que dijo el Honorable Concejal Joseph, usted es abogado y sabe que ninguna institución y en este caso yo voy a hablar por el alcalde, el actual, que es la gestión, es mi gestión, yo sé de la parte del Concejo, pero digo que mi gestión porque es nuestra gestión, es la suya también. Y nosotros tenemos continuidad de estado.

PP  
E.O  
J.M.A  
m

Se le hizo una salvedad y se le replicó y se le ha hecho la observación de que ese personal, junto a 37 personas más, completando el número 38, cuando se recibió aquí la transición de esta gestión, se encontró que no tenían seguro al día. La culpa ¿de quién es? no sé, porque yo no estoy para culpar a nadie porque yo no pertenecía a la otra gestión, ni era Regidora tampoco. Ahora, sí estuvo el hallazgo. ¿Qué hizo el actual alcalde? Desde que llegó y el que estaba en gestión humana, que regularizó esa parte.

J.P.B



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Automáticamente vinieron de diferente ARS, se integraron y se incluyeron en la ARS que ellos decidieran estar, porque es algo que todo el mundo sabe que es riesgoso para las instituciones tener una persona sin un seguro social.

Entonces, lamentablemente en el proceso de la gestión, ya como a los dos días de él tener el siniestro fue que salió el seguro. O sea, eso significa que, en la gestión de salud, ustedes saben que dura 45 días para salirle el carnet del seguro después de usted ser inscrito en cualquier ARS. Entonces, a los dos días ya él tenía seguro. Entonces se sobreentiende que estaba en proceso.

CLC  
AAGM

Entonces, nosotros le damos continuidad, yo estoy aquí hasta una fecha. De ahí para allá, la persona que llegue encuentra esto organizado o desorganizado, un ejemplo, lo encuentra y le da un seguimiento, y eso fue lo que pasó, se le dio un seguimiento a esa causa que se encontró ahí, a ese hallazgo. ¿Se resolvió? Sí, pero lamentablemente pasó un siniestro, se cayó. Aun así, el alcalde responsablemente paga todos los gastos médicos de esa persona, se le cubre todos los medicamentos, se le cubre todos los gastos hasta el día de hoy, porque el señor se le está pagando su sueldo porque está de licencia médica, completo. Todo eso se pudo haber evitado porque quizás tuviera riesgo laboral respondiéndole al señor, pero ya tenemos un hallazgo de una gestión que no fue nuestra, y que se encontró, se resarcó ese problema, se solucionó. Pero estas son las secuelas que están quedando en base a esa situación.

gp  
E.O

J.M.g  
Lm

Entonces, no obstante, a eso, se llevó hasta las últimas consecuencias, tratando nosotros de que fuera, ¿verdad? quizás lo menos posible, y que pudiera la persona también tener su problema resuelto, porque la intención no es que no tenga su problema resuelto, sino que tenga su salud y su problema resuelto.

P.B  
Lm



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Entonces, cabe destacar ya para darle la palabra a no. Bueno, pues cabe destacar entonces que nosotros hemos solucionado un problema que encontramos, y que dentro de ellos estamos siendo, como usted dijo, responsables, acatándonos a una sentencia, a una orden de un juez, que nosotros tratamos de llevar hasta las últimas consecuencias y no hemos sido irresponsables, porque aun así hemos resuelto cada uno, como institución, de los gastos que ese ciudadano tuvo, y que debe de servir de lección para otras instituciones en no descuidar o no permitir que sucedan cosas iguales.

C.C.  
A. G.M.

Entonces, ya habiendo, creo que no hay más nadie que vaya a aportar nada ante este punto. Entonces ya Juan Osvaldo dijo que no va a replicar. Pues entonces, pasamos entonces a lo que es la votación para aprobar o desaprobar esta demanda. Entonces, vamos a pasar a lo que es la aprobación o desaprobación. ¿Quiénes están de acuerdo con este punto que solicita el Honorable Alcalde para la aprobación del pago de demanda interpuesta por el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano con un monto de Doscientos Cincuenta Mil pesos, **RDS\$250,000.00**) ¿Quiénes están de acuerdo?

W

P.O

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, Somete el punto a votación de la solicitud de solicitud del honorable alcalde, para la aprobación del pago de demanda interpuesta por el **SR. PORFIRIO ARISTIDES FERNANDEZ LUCIANO**, con un monto de **RDS\$250,000.00** Pesos. **Fue sometido y aprobado a Unanimidad.**

J.M.G.  
Lm

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, No teniendo nosotros ningún otro punto, hemos llegado a la parte final de esta tan honorable Sesión Ordinaria No. 24 del período abril 2025-abril 2026. Damos las gracias a cada una de la prensa presente por asistir a nuestro llamado, y a cada uno de los Honorables Concejales que se dieron cita el día de hoy a tan importante Sesión Ordinaria, a la Secretaria y a cada una de las personas que asistió el día de hoy, así que muchísimas gracias por venir.

J.P.B.



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

Queda cerrada la presente Sesión Ordinaria No. 24 del día hoy del periodo Abril 2025 a Abril 2026, siendo las 03:37 del Miércoles 26 de Noviembre del año 2025, gracias por venir, queden ustedes en mano de Dios y pasen feliz resto de la tarde.

CSC  
AAG.M

La **Presidenta** de la Sala Capitular **Ana Arelys Cabrera P. MA.**, dijo al concluir el punto de agenda damos por concluida la **Sesión Ordinaria No.24-2025.**

S.M. 9

Fue clausurada la **Sesión Ordinaria No. 24-2025**, siendo **03:37 Pm**

J.P.B.  
E.O.

J.P.B.



# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA BISONÓ NAVARRETE

RNC: 4-0200207-2 NCF: P0100100105

26/11/2025

**ANA ARELYS CABRERA P. MA.**  
Presidenta del Concejo

**ANTHONY ALEXANDER GONZÁLEZ**  
Vice-Presidente

**DR. JULIO JAN CARLO PERALTA**  
Regidor

**JUAN OSVALDO MONTAN**  
Regidor

**LIC. JOSÉ ANTONIO POLANCO**  
Regidor

**LIC. JOSEPH KONSTANTIN MOLINA GENAO**  
Regidor

**ERINZÓN EDUARDO ORTIZ**  
Regidor

**MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ PEÑA**  
Secretaria Municipal  
Concejo de Regidores



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
VILLA BISONÓ**

RNC: 4-0200207-2

20 de Noviembre del 2025  
Villa Bisonó, Nav. Stgo

**AL : CONCEJO DE REGIDORES**

**DE : Licda Vielka Casimiro**  
Contralora Municipal

**ASUNTO : Solicitud Aprobación del Manual de Políticas y  
Procedimientos de la Sección de Recursos  
Humanos**

Luego de un cordial saludo, me place dirigirme ante este honorable concejo de regidores, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento del control Interno, tal cual me confiere el Artículo 154 de la ley 176-07, y la ley 10-07 sobre el control Interno y su reglamento 491-07 en su artículo 47.

Según le confiere el Art. 52 de la ley 176-07, ustedes son los que tienen el rol normativo, por lo tanto, me place presentarle El Manual de políticas y Procedimientos de la Sección de Recursos Humanos.

Cabe destacar que la mismas fueron socializada con el equipo NOBACI

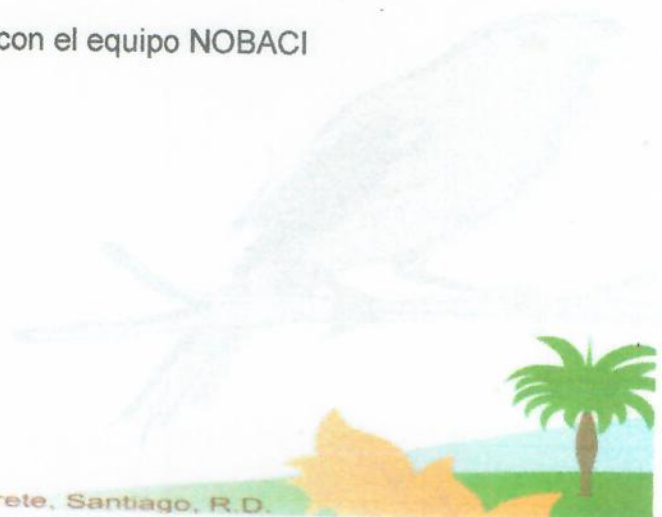


*[Handwritten signature]*

809-585-5252  [info@navarrete.gob.do](mailto:info@navarrete.gob.do)

 [ayuntamientovillabisono.gob.do](http://ayuntamientovillabisono.gob.do)

 C/Arturo Bisonó Toribio No. 52, Villa Bisonó, Navarrete, Santiago, R.D.





## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA BISONÓ

RNC: 4-0200207-2

Procedo agotar el procedimiento correspondiente, ya que, las misma deben ser aprobada ante este honorable concejo mediante una resolución, la cual, se debe adjuntar conjunto al manual de políticas y procedimiento de la sección de RRHH para fines de validar ante la contraloría.

Cordialmente,



Correo: [contralorvb@navarrete.com](mailto:contralorvb@navarrete.com)

Anexo. Copia del El Manual de políticas y Procedimientos de la Sección de Recursos Humanos Socialización equipo Nobaci

 809-585-5252  [info@navarrete.gob.do](mailto:info@navarrete.gob.do)

 [ayuntamientovillabisono.gob.do](http://ayuntamientovillabisono.gob.do)

 C/Arturo Bisonó Toribio No. 52, Villa Bisonó, Navarrete, Santiago, R.D.



# AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA BISONÓ

RNC: 4-0200207-2

## DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL

25 de Noviembre, 2025.-

**Al** : Honorable Concejo de Regidores.  
**De** : Sr. Genrry Noel Peralta Reyes,  
Alcalde Municipal. -  
**Asunto** : Solicitud de Sesión para aprobación de pago de  
demanda.

### Honorable Concejo:

Después de un cordial saludo, me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitarle lo siguiente:

**UNICO:** Que sea aprobado el pago de la demanda interpuesta por el sr. Porfirio Aristides Fernández Luciano, conforme a la Sentencia Civil No.365-2025-SEN-00681, de fecha 04 de Noviembre del 2025, expedida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que condena al pago de RD\$250,000.00 por indemnización.

Sin otro particular, se despide;



*Genrry Noel Peralta*  
Sr. Genrry Noel Peralta Reyes  
Alcalde Municipal  
Gestión 2024 – 2028



809-585-5252 [info@navarrete.gob.do](mailto:info@navarrete.gob.do)

[ayuntamientovillabisono.gob.do](http://ayuntamientovillabisono.gob.do)

C/Arturo Bisonó Toribio No. 52, Villa Bisonó, Navarrete, Santiago, R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia civil núm. 365-2025-SSen-00681

Número único de caso: 2025-0076067

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); años ciento ochenta y dos (181) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración.

La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, localizada en uno de los salones del tercer nivel del Palacio de Justicia Lcdo. Federico C. Álvarez, sito en la manzana formada por las avenidas 27 de Febrero y Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y las calles E. Guerrero y Ramón García, del ensanche Román I, de esta ciudad, presidida por la magistrada María de la Cruz Tejeda Suazo, jueza titular, quien en sus atribuciones contencioso administrativas y en audiencia pública, asistida por la infrascrita secretaria, Sara Contreras Toribio, y el alguacil de estrados de turno, dicta la presente sentencia.

Con motivo del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 096-0010530-9, domiciliado y residente en el sector de Estancia del Yaque del municipio de Villa Bisonó, Navarrete, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Leonardo Toribio, Georgina Aracelis Toribio Paulino y Yunion Manuel Toribio Taveras, dominicanos, mayores de edad, con estudio profesional abierto en el edificio Hilda Rodríguez, núm. 148, tercer nivel, módulo 3-C, de la calle Benito González, esquina Imbert, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en lo adelante parte recurrente.

En contra del Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó Navarrete, así como del señor Henry Noel Peralta, que tienen como abogado constituido y apoderado especial al licenciado Ezequiel Disla Cabrera, en lo adelante parte recurrida.

### CRONOLOGÍA DEL PROCESO

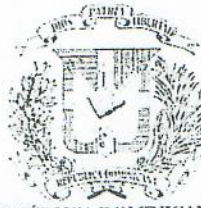
El presente proceso ha sido asignado a este tribunal, mediante el auto núm. 02727--2025, de fecha 28/03/2025, emitido por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Recibido el presente recurso, cuyas conclusiones se transcriben en el apartado que sigue, este tribunal emitió el auto civil núm. 2025-00015, de fecha 01/04/2025, mediante el cual ordenó la comunicación de la instancia a la entidad recurrida, a fin de que produjera su escrito de defensa

Sentencia civil núm. 365-2025-SSen-00681

Número único de caso: 2025-0076067

Página 1 de 12



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

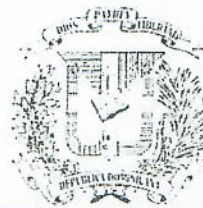
PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

en 30 días. La parte recurrida depositó escrito de defensa en fecha 20/06/2025, por lo que el expediente quedó en condiciones de ser fallado.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte recurrente, mediante instancia depositada en fecha 26/03/2025, concluyó de la manera siguiente: "PRIMERO: DECLARANDO, regular y valida, en cuanto a la forma, la presente DEMANDA EN PAGO DE INDEMNIZACION, incoada por el señor PORFIRIO ARISTIDES FERNANDEZ LUCIANO, en contra del ayuntamiento del municipio de Navarrete y al señor HENRY NOEL PERALTA, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la norma legal. SEGUNDO: En cuanto al fondo sea condenado el ayuntamiento del Municipio de Navarrete y el señor HENRY NOEL PERALTA, en sus respectivas calidades antes mencionada, por violación a las leyes: 87-01, ley 13-07 y artículos 1382 al 1384, del código civil dominicano a favor del señor PORFIRIO ARISTIDES FERNANDEZ LUCIANO: TERCERO: Que sean condenado el Ayuntamiento del Municipio de Navarrete y al señor HENRY NOEL PERALTA, al pago de una indemnización de: OCHO MILLONES DE PESOS (RD\$8,000,000.00), como justa indemnización reparación, por los daños emergentes, a favor del señor, PORFIRIO ARISTIDES FERNANDEZ LUCIANO, consistente en los daños y perjuicios, físicos, morales, psicológicos y económico, ocasionado a su persona, o la suma que el Juez estime justa y suficiente. CUARTO: Que sea condenado el ayuntamiento de Navarrete y el señor HENRY NOEL PERALTA, a un astreinte de VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS (20,000.00) diario, liquidable cada quince (15) días, en caso de no obtemperar a la decisión del tribunal, con efectividad desde el día de la notificación de la sentencia, hasta la conclusión del caso o la suma que el juez, estime justa y suficiente. QUINTO: Que la suma impuesta mediante sentencia a intervenir sea común oponible y ejecutable dentro de los límites a la Institución, la única responsable de la falta cometida. SEXTO: Que la Decisión a intervenir sea ejecutoria y sin prestación de fianza, no obstante, cualquier recurso que se interponga en contra de la misma. SEPTIMO: Que ordeneis al Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisono Navarrete y al señor HENRY NOEL PERALTA, imponerle una pensión permanente hasta vida tenga a favor del señor, PORFIRIO ARISTIDES LUCIANO. OCTAVO: Que sean condenados al pago de las costas del procedimiento y que las mismas sean distraídas a favor y provecho de los abogados LEONARDO TORIBIO, GEORGINA ARACELIS TORIBIO PAULINO Y YUNIOR MANUEL TORBIO TAVERAS, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte o en su totalidad".

La parte recurrida, mediante instancia depositada en fecha 20/06/2025, concluyó de la siguiente manera "PRIMERO: DECLARANDO, regular y valida en cuanto a la Forma la presente DEMANDA EN PAGO DE INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por el señor PORFIRIO ARISTIDES FENANDEZ LUCIANO, en contra del AYUNTAMIENTO DE VILLA BISONO NAVARRETE y el señor GENRRY NOEL PERALTA REYES (en calidad



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

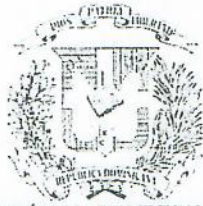
PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de Alcalde), por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la norma legal. SEGUNDO: En cuanto al fondo, sea rechazada la presente demanda en todas sus partes por ser contradictoria, improcedente, mal fundada y carente de base legal. TERCERO: Que sea condenada la parte Demandante al pago de las costas del procedimiento y que las misma sean distraídas a favor y provecho del LICDO. EZEQUIEL DISLA CABRERA, quien afirma estarlas avanzando en su mayor totalidad.”

PRUEBAS APORTADAS

Parte recurrente:

Documentales: Depositado de manera virtual, mediante la solicitud núm. 2025-R03641267, de fecha 25/06/2025; 1) Original del acto núm. 691/2025, de fecha 20/06/2025, instrumentado por el ministerial Juan de Dios Rodríguez Reyes, contentivo de notificación de ampliación de demanda en adición de nuevas acciones; 2) Original de la tarjeta de cita del récord núm. 219-57-57; 3) Original de las facturas núms. 000000403231, 000000403229, 000000401210 y 000000401209, de fechas 05/06/2025, 05/06/2025, 01/06/2025 y 01/06/2025, emitida por la Farmacia Medica GBC SRL; 4) Original de la factura, de fecha 01/06/2025, emitida por Plaza Lama Santiago; 5) Original de la factura núm. 3C5582, de fecha 16/06/2025, emitida por Farmacia Cosmos; 6) Original de la factura, de fecha 23/06/2025, emitida por Botica Caritas; 7) Original de la receta médica, de fecha 05/06/2025, a nombre del señor Porfirio Fernández; 8) Original de informe médico de materiales a utiliza para la cirugía, de fecha 03/04/2025, emitida por el Hospital Docente Semma, Santiago; 9) Original de informe médico de los procedimiento a realizar, de fecha 03/04/2025, emitida por el Hospital Docente Semma, Santiago; 10) Fotocopia de informe de la tomografía de la columna dorsal, de fecha 03/07/2025, emitida por la clínica DR. Bonilla; 11) Fotocopia de informe de la resonancia magnética lumbar, de fecha 28/03/2025, emitida por la clínica DR. Bonilla; 12) Fotocopia de la pre-autorización núm. 245917, de fecha 27/05/2025, emitida por ARS Semma; 13) Fotocopia del recibo de depósito, de fecha 28/05/2025, por la suma de RD \$ 21,674.80, emitido por el Banco Popular; 14) Original de la cotización núm. 2025-SD269, de fecha 23/05/2025, emitida por Mediimplantes, S.R.L; 15) Original del recibo núm. 62580, de fecha 30/05/2025, emitido por la Cruz Roja Dominicana; 16) Original de la factura núm. 6438300, de fecha 29/05/2025, emitida por el banco de sangre San Andrés; 17) Fotocopia de una fotografías; depositado de manera virtual, mediante la solicitud núm. 2025-R0312081, de fecha 01/04/2025; 18) Original del certificado médico, de fecha 01/04/2025, emitida por el Hospital Docente Semma, Santiago, a nombre del señor Porfirio Aristides Fernández Luciano; 19) Original de la factura núm. 847112, de fecha 28/03/2025, emitida por la clínica DR. Bonilla.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Parte recurrida:

Documentales: Depositado de manera virtual, mediante la solicitud núm. 2025-R0731904, de fecha 16/07/2025; 1) Original de informe médico de cobertura, de fecha 24/06/2025, emitida por el Hospital Docente Semma, Santiago; 2) Original de factura núm. INT-7146, de fecha 17/06/2025, emitida por el Hospital Docente Semma, Santiago; 3) Copia de pre-autorización núm. 245731, de fecha 26/05/2025, emitida por ARS Semma; 4) Fotocopia de che núm. 056995, correspondiente al pago de la nómina del mes de junio del 2025; 5) Fotocopia de tres fotografías de un señor firmando un cheque en presencia de otra persona.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Este tribunal se encuentra apoderado del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el señor Porfirio Aristides Fernández Luciano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó Navarrete, así como del señor Henry Noel Peralta, mediante instancia depositada en la secretaría de esta jurisdicción, en fecha 26/03/2025, asunto que es de nuestra competencia, en virtud de lo previsto por el artículo 3 de la ley 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.
2. El artículo 68 de la Constitución consagra la obligación por parte del Estado de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, los cuales vinculan a todos los poderes públicos. Asimismo, el artículo 69 de nuestra Carta Magna prevé que toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso, que está conformado por un conjunto de garantías mínimas, entre las que se encuentran: el derecho de acceso a la justicia, el plazo razonable, el juez natural, independiente e imparcial, el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa y el principio de legalidad. En igual sentido versa el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica) y el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, disposiciones que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, y por consiguiente tienen supremacía en nuestro ordenamiento jurídico, en armonía con los artículos 6 y 74.3 de la Constitución de la República.
3. El recurso que nos ocupa ha sido interpuesto de conformidad con los requisitos previstos por las normas que rigen la materia, además de que no ha surgido contestación alguna entre las partes sobre su regularidad, por tanto, procede que el mismo sea declarado bueno y válido en cuanto a la forma, como al efecto se declara, sin que sea necesario que conste en la parte dispositiva de esta sentencia.

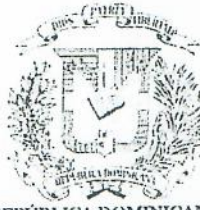


REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

4. La parte recurrente nos solicita que la parte recurrida sea condenada a pagarle la suma de RD\$8,000,000.00, por concepto de indemnización por daños físicos, morales, psicológicos y económicos, así como al pago de una astreinte de RD\$20,000.00, diarios en caso de que la parte recurrida no obtempere a la decisión del tribunal, liquidable cada 15 días; que se le ordene a los recurridos fijar una pensión de por vida a favor del recurrente, y que se ordene la ejecución de la sentencia a intervenir sin prestación de fianza, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, en sustento de lo cual, en síntesis, alega lo siguiente: Que labora para el Ayuntamiento del Municipio de Navarrete desde el 23/09/2023, desempeñando funciones de recogida de basura; que en fecha 12/06/2024, mientras realizaba dichas labores, sufrió un accidente al caer del camión recolector, propiedad del Ayuntamiento, como consecuencia de la imprudencia y negligencia del chofer llamado Antonio, quien arrancó el vehículo de manera brusca sin verificar la seguridad de los trabajadores; que producto de la caída, el recurrente sufrió lesiones graves, incluyendo trastorno aplastante de vértebra, con una incapacidad médico legal de 30 días; que al momento del accidente, el recurrente no estaba registrado en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), ni afiliado a ninguna ARS, por lo que no contaba con cobertura del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPRIL); que el chofer lo abandonó en el pavimento, siendo auxiliado por sus compañeros; que el accidente fue causado exclusivamente por la falta imputable al chofer; que el Ayuntamiento es responsable por la negligencia en el manejo de personal en labores de alto riesgo; que ha incurrido en gastos médicos excesivos, inicialmente estimados en RD\$600,000.00, y posteriormente en más de RD\$1,500,000.00, debido al deterioro de su salud; que mediante acto de alguacil núm. 928/2024, se puso en mora al Ayuntamiento para que gestionara atención médica y cobertura, sin recibir respuesta; que conforme a los artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano, y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, se configuran los elementos de la responsabilidad civil: la falta, el perjuicio y la relación de causalidad; que ha sufrido daños físicos, económicos, morales y emocionales, derivados de la omisión administrativa y la negligencia del Ayuntamiento del Municipio de Navarrete.

5. Por su parte, los recurridos nos solicitan que el recurso contencioso administrativo de que se trata sea rechazado en todas sus partes, en sustento de lo cual, en síntesis, alegan lo siguiente: Que el señor Fernández Luciano fue contratado como obrero de limpieza del Ayuntamiento en fecha 27/09/2023, devengando un salario mensual de RD\$14,500.00, el cual fue recibido y firmado por él y su esposa, la señora Hilda Peña Santos; que el día 12/06/2024, mientras realizaba sus labores, se encontraba acompañado de los señores Manuel Alfonso Cabrera y Geraldo Antonio Paulino, quienes testificarán que el demandante no sufrió una caída como alega, sino que ya presentaba condiciones de salud previas a su ingreso laboral; que el recurrente acudió al Centro de Salud Norcentral el 13/06/2024, donde fue diagnosticado con una lesión leve lumbar y se le indicó descanso por 24 horas; que recibió atención médica adicional en el centro C.R.N. Ingenio Abajo, donde se le prescribieron medicamentos y estudios radiográficos; que el Ayuntamiento le otorgó ayudas económicas para cubrir gastos médicos, incluyendo



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

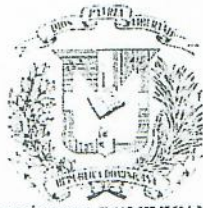
PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

RD\$5,000.00 y RD\$7,200.00 mediante cheques, además de cubrir medicamentos por RD\$3,662.10 y RD\$5,500.00; que el señor Fernández Luciano también recibió cobertura médica por parte de la ARS Semma, incluyendo una radiografía lumbar por RD\$6,000.00 y una tomografía axial computarizada por RD\$9,231.00, de los cuales la ARS cubrió RD\$7,384.80; que fue diagnosticado en el Hospital Presidente Estrella Ureña con cambios osteodegenerativos y abombamientos discales, y posteriormente asistió al Hospital Regional José María Cabral y Báez, donde se le diagnosticó lumbalgia y antecedentes de hipertensión arterial; que mediante certificación núm. 5915240 de fecha 03/06/2025, consta que el recurrente fue inscrito en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) desde el 13/06/2024; que el certificado médico expedido por el Dr. Miguel Andrés Martínez Guillermo, de fecha 01/06/2025, indica diagnóstico postquirúrgico de columna dorsal y lumbar, recomendando 30 días de reposo; que el recurrente ha recibido pagos mensuales desde junio de 2024 hasta mayo de 2025, al estar de licencia médica por incapacidad; que ha cumplido con sus obligaciones legales conforme a la Ley 87-01, incluyendo la afiliación del recurrente al sistema de seguridad social y a la ARS Semma; que la cirugía realizada al recurrente el 30/05/2025 fue cubierta por el seguro médico pagado por el Ayuntamiento; que la denuncia presentada ante la Digesett el 20/08/2024, 38 días después del supuesto accidente, carece de valor probatorio por no estar acompañada de certificado médico conforme a la Ley 63-17; que el monto reclamado por cirugía (RD\$1,500,000.00) no está sustentado en factura ni cotización médica; que el escrito de demanda contiene contradicciones, incluyendo fechas inconsistentes y errores en la identificación de los demandados; que el historial médico del recurrente indica antecedentes de dolor lumbar de más de diez años y cirugía previa por hernia lumbar; que en virtud de lo anterior, no se ha demostrado la existencia de falta, daño ni perjuicio conforme a los requisitos legales establecidos por el ordenamiento jurídico dominicano.

6. De lo expuesto se colige que, en la especie, son hechos no controvertidos, por ende, se dan por establecidos: que el recurrente es empleado del Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó Navarrete, desde 27/09/2023; que ha confrontado problemas de salud que le han mantenido incapacitado para el trabajo desde junio del 2024 hasta el presente; mientras que son objeto de controversia los demás hechos en los que se fundamenta el presente recurso.

7. De la valoración individual de las pruebas aportadas al proceso, relevantes para la solución del caso, se ha podido establecer lo siguiente:

a) De acuerdo con la historia clínica del señor Porfirio Arístides Fernández Luciano, emitida por el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, Departamento de Neurología, de fecha 03/09/2024, se trata de un paciente masculino de 64 años de edad, empleado público, con antecedentes mórbidos conocidos de hipertensión arterial de aproximadamente 10 años de evolución manejada con tratamiento farmacológico, que se encontraba estable hasta hace aproximadamente un mes cuando sufrió una caída de altura, e inicia cuadro de dolor en región



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

dorso lumbar, *que no se irradia*<sup>1</sup>, 10/10 en escala subjetiva del dolor<sup>2</sup>, que se mejora con analgésicos y empeora con el movimiento, motivo por el cual lo llevan a centro de la comunidad donde manejan ambulatoriamente y solicitan IRM<sup>3</sup> dorso lumbar, y ante hallazgos es referido a ese hospital.

b) Según consta en la comunicación de fecha 24/06/2025, emitida por el Departamento Legal del Hospital Docente Semma de Santiago, entidad estatal dependiente de la Administradora de Riesgos de Salud para Maestros, al señor Porfirio Aristides Fernández Luciano, con número de afiliado 702094400 de la ARS SEMMA, se le realizó una intervención quirúrgica en el Hospital Docente Semma Santiago (HDSS). En su caso, la ARS Semma, mediante pre-autorización de servicios de fecha 26/05/2025, aprobó una cobertura por un monto de RD\$435,000.00. Sin embargo, el paciente consumió un total de RD\$789,152.15. En estas circunstancias, la ARS Semma asumió la cobertura de RD\$788,852.15, a su favor, por lo que el referido paciente solo pagó una diferencia de RD\$300.00 al Hospital Docente Semma. En factura anexa, se indica que el paciente fue ingresado en ese hospital el 30/05/2025 y dado de alta el 05/06/2025.

c) De acuerdo con el acta de tránsito núm. Q145-24, de fecha 20/06/2024, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), en fecha 12/06/2024, el señor Porfirio Aristides Fernández Luciano declaró: Sr. Mientras me encontraba laborando sobre un camión de basura propiedad del Ayuntamiento de Navarrete es cuando su conductor arrancó de repente pierdo yo el equilibrio y caigo al pavimento. Resultando yo lesionado y dejándome abandonado en lugar del hecho.”

d) En la certificación emitida en fecha 19/08/2024, por el sargento Gerson E. Lizardo Lerebours, P.N., encargado de la Sección de Procedimientos de Accidentes de Tránsito de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), en los municipios de Navarrete y Esperanza, se hace constar que el señor Porfirio Aristides Fernández Luciano resultó lesionado conforme al diagnóstico médico, a consecuencia de una caída mientras laboraba como ayudante en un camión de recolección de basura. Hecho ocurrido en la calle Arturo Bisonó, próximo a la Zona Franca, a las 10:15 a.m., el día 12/06/2024.

e) Mediante los cheques números: 54734, de mayo 2024; 54935, de junio 2024; 55111, de julio 2024; 55300, de agosto 2024; 5486, de septiembre 2024; 55661, de octubre 2024; 55849, de noviembre 2024; 7646, por concepto de regalía, en noviembre 2024; 56027, de diciembre 2024; 56219, de enero 2025; 56332, de febrero 2025; 56510, de marzo 2025; 56685, de abril 2025; 56797, de mayo 2025 y 056995, de mayo 2025, girados contra el BanReservas, el

<sup>1</sup> No se irradia: Significa que un síntoma, como un dolor, no se está extendiendo a otras partes del cuerpo.

<sup>2</sup> 10/10 en escala subjetiva del dolor: Representa el peor dolor imaginable y es una puntuación de dolor severo.

<sup>3</sup> IRM: Significa Imagen de Resonancia Magnética.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó pagó al señor Porfirio Arístides Fernández Luciano su salario durante todo el tiempo que ha estado incapacitado correspondiente a los indicados meses.

f) Según consta en los cheques emitidos por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó, a favor del señor Porfirio Arístides Fernández Luciano, girados contra el BanReservas, números 015359, de fecha 09/08/2024, por la suma de RD\$7,200.00, y 15169, de fecha 20/06/2024, por la suma de RD\$5,000.00, estos tienen como concepto: aporte por ser empleado de la institución y tener un riesgo laboral, y ayuda para estudios médicos.

g) Mediante el cheque núm. 015169, de fecha 20/06/2024, el señor Fernández Luciano, recibió una ayuda de RD\$5,000.00, por parte del mismo Ayuntamiento. Asimismo, de acuerdo con la comunicación de fecha 08/08/2024, dirigida a la Tesorería Municipal, el alcalde del Ayuntamiento Municipal de Villa Bisonó, señor Genrry Noel Peralta Reyes, autorizó una ayuda de RD\$7,200.00, a favor del señor Porfirio Arístides Fernández Luciano, para la realización de estudio médico, por la razón de que el Seguro no le cubre ese estudio, y es un caso de riesgo laboral de esa institución. Esta ayuda fue recibida por el beneficiario, mediante el cheque núm. 015359, de fecha 09/08/2024.

h) En las facturas emitidas por diversas entidades farmacéuticas y de otros servicios de salud, entre el 21/06/2024 y el 25/08/2025, se verifica que el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano incurrió en gastos por motivos de salud, por la suma de RD\$52,254.15.

i) En la certificación núm. 5915240, de fecha 03/06/2025, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, se hace constar que el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano se encuentra afiliado al Sistema Dominicano de Seguridad Social, desde el mes de junio del 2024, por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Bisonó.

j) De acuerdo con la certificación emitida por el Ayuntamiento de Villa Bisonó, de fecha 30/05/2025, el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano labora para esa institución como obrero de limpieza, desde el 27/09/2023, hasta el presente, con un salario mensual de RD\$14,500.00.

k) Según consta en los certificados médicos emitidos por el Servicio Nacional de Salud, hospitales Presidente Estrella Ureña y José María Cabral y Báez, de fecha 27/06/2024, 01/10/2024, 01/12/2024, 01/01/2025, 01/02/2025, 01/03/2025, el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano ha estado incapacitado para el trabajo en periodos sucesivos de 30 días cada uno.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

l) Según se establece en hoja de indicación médica de fecha 27/06/2024, emitida por el Hospital Regional Presidente Estrella Ureña, el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano, es referido al Hospital Universitario José María Cabral y Báez, por presentar dolor en región lumbar luego de caída de camión de basura hace 15 días.

m) Mediante la comunicación emitida por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (Idoppril), en fecha 22/07/2024, se le informa al señor Porfirio Arístides Fernández Luciano que, tras la investigación correspondiente, el reporte realizado por el empleador Ayuntamiento Municipal Villa Bisonó, fue calificado como un accidente laboral bajo el expediente 592426, pero el mismo está fuera de la cobertura del Idoppril, debido a que al momento del evento, en fecha 12/06/2024 a las 10:00 a. m., no se encontraba registrado en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), sino que su registro se realizó en fecha 18/06/2024 a la 1:05 p.m., posterior al accidente ocurrido.

n) En el informe de resonancia magnética, de fecha 21/06/2024, emitido por la entidad Cimen, consta el siguiente diagnóstico: “Cambios osteodegenerativos. -Degeneración discal desde L1-L2 a L5-S1 -Abombamiento discal simétrico en L3-L4 que contacta con las raíces emergentes de L3 -Abombamiento discal simétrico en L4-L5 que contacta con las raíces emergentes de L4 y con las descendentes de L5 -Abombamiento discal simétrico en L5-S1 que contacta con las raíces emergentes de L5-Valorar riñones en herradura.”

o) En informe de radiografía panorámica de columna completo, de fecha 09/08/2024, emitido por Cimen, consta el diagnóstico siguiente: “Cambios óseos degenerativos de la columna cervical, dorsal y lumbar. Desviación del eje longitudinal de su columna dorsal hacia la izquierda desde T7 hasta T12 con un ángulo de Cobb de 29 grados. Degeneración discal L3-L4, L4-L5, L5-S1”.

8. De la valoración conjunta de las pruebas examinadas, se advierte que en fecha 12/06/2024, el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano sufrió un accidente, al caer de un camión del servicio de recogida de basura correspondiente al Ayuntamiento de Villa Bisonó, Navarrete, mientras se encontraba desempeñando sus labores como obrero de limpieza de esa entidad, según consta en el acta de tránsito levantada al efecto, así como en la la certificación emitida por el encargado de la Sección de Procedimientos de Accidentes de Tránsito de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), lo que es corroborado por la comunicación emitida por el Idoppril.

9. De conformidad con la historia clínica, los estudios médicos realizados y el informe emitido por el Hospital Semma, el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano, si bien tiene antecedentes de hipertensión arterial de aproximadamente 10 años, se encontraba estable con su tratamiento correspondiente, hasta que sufrió una caída de altura, e inició cuadro de dolor



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

muy intenso en región dorso lumbar, que empeora con el movimiento. Según se muestra en los estudios de resonancia magnética y radiografía, a consecuencia de este accidente la columna lumbar del paciente resultó lesionada y ameritó intervención quirúrgica, que se le realizó en el Hospital Docente Semma Santiago, por lo que estuvo hospitalizado en ese centro de salud, entre el 30/05/2025 y el 05/06/2025.

10. En ese tenor, se verifica que las lesiones sufridas por el señor Porfirio Arístides Fernández Luciano, se corresponden con un accidente de naturaleza laboral, en los términos del artículo 185 de la Ley 87-01, sobre Seguridad Social, el cual establece que los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales comprenden toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena. El propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por esa clase de eventos, e incluye los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

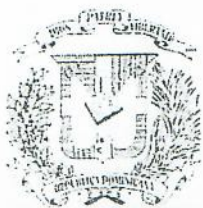
11. El artículo 192, Ley 87-01, modificado por el artículo 31 de la Ley 397-19, que crea el Idoppril, dispone que el Seguro de Riesgos Laborales garantiza, entre otras, las siguientes prestaciones: atención médica, prótesis y aparatos ortopédicos, y su reparación, subsidio por discapacidad temporal, indemnización por discapacidad y pensión por discapacidad.

12. En este caso, el Idoppril negó cobertura al recurrente, debido a que este fue afiliado al Sistema Dominicano de Seguridad Social, luego del accidente laboral que sufrió en fecha 12/06/2024, pues el Ayuntamiento Municipal de Villa Bisonó hizo su inscripción luego de dicho accidente, el día 18/06/2024. En tal virtud, el recurrente no ha podido recibir las prestaciones correspondientes a su condición de salud, debido a la falta en que incurrió esa entidad edilicia.

13. En lo concerniente a la responsabilidad civil de los organismos del Estado y sus Funcionarios, el artículo 148 de la Constitución dispone que las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica, por lo que procede retenerle responsabilidad civil al Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó y su síndico municipal, señor Genrry Noel Peralta, por los daños experimentados por el recurrente.

14. Así las cosas, es evidente que el recurrente ha dado cumplimiento al principio *actori incumbit probatio*, consagrado por el artículo 1315 del Código Civil, conforme al cual, quien alega un hecho en justicia debe probarlo, por lo que procede acoger el recurso que nos ocupa.

15. En cuanto al monto de la indemnización, observamos que el recurrente ha tenido que cubrir una parte de los gastos derivados del accidente laboral que sufrió; sin embargo, la cirugía a la que



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

fue sometido producto de ese accidente en el Hospital del Semma, fue cubierta por la administradora de riesgos de salud de esa entidad. Además, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó ha pagado al demandante su salario durante todo el tiempo que ha estado incapacitado para el trabajo, y le ha entregado algunas ayudas económicas.

16. En ese orden de ideas, se ha podido determinar que, si bien es cierto que el recurrente ha resultado perjudicado, debido al incumplimiento por parte del Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó a su obligación de afiliarlo al Sistema Dominicano de Seguridad Social, lo que le ha impedido que el Idoppril le proveyese la cobertura correspondiente; no es menos verdadero que el Ayuntamiento ha cubierto parte de las prestaciones que el recurrente debía recibir de ese instituto, por tanto, este tribunal estima justo, equitativo y razonable que la indemnización por los daños verificados hasta el presente, sea fijada en la suma de RD\$250,000.00.

17. En cuanto a la solicitud de que se le ordene al recurrido pagar una pensión vitalicia a favor del recurrente, dado que no se ha demostrado que a este se le haya reconocido una incapacidad permanente para el trabajo, producto del accidente laboral en cuestión, y que el Ayuntamiento le ha pagado su salario durante su incapacidad, bastaría por el momento que esa entidad edilicia continúe pagándole mientras permanezca en esa condición. Sin embargo, el pedimento de pensión resulta extemporáneo, por consiguiente, se impone su rechazo, como al efecto se rechaza, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Sobre la astreinte solicitada

18. La astreinte ha sido definida por nuestra Suprema Corte de Justicia, mediante múltiples decisiones, como “un medio de coacción para vencer la resistencia opuesta a la ejecución de una condenación, que los jueces del fondo tienen la facultad discrecional de pronunciar en virtud de su *imperium*, siendo la misma completamente ajena a las condenaciones que no tengan este propósito”.<sup>4</sup>

19. En la especie, la parte recurrente pretende que la parte recurrida sea condenada a pagarle una astreinte por la suma de RD\$20,000.00, por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir; sin embargo, tomando en cuenta que la parte demandante dispone de otros mecanismos idóneos, conforme a la legislación vigente, para vencer la resistencia de la parte demandada a ejecutar lo decidido por el tribunal, en caso de que así ocurriera, entendemos que no resulta necesario ni razonable la imposición de una astreinte conminatoria a tales fines, por lo que procede el rechazo de la solicitud examinada, como al efecto, se rechaza, sin necesidad de que se haga constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

<sup>4</sup> Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. Sentencia del 27/11/2013. B. J. No. 1236. Págs. 505-520. Cámaras Reunidas. B. J. No. 1082. Págs. 9-45.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Sobre la solicitud de ejecución y las costas

20. Puesto que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, en regla general, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo, salvo en algunas materias, entre las que no se encuentra el presente caso, procede declarar esta sentencia ejecutoria no obstante la interposición de dicho recurso en su contra.

21. En armonía con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, en esta materia no procede la condenación en costas.

Por tales motivos, este tribunal, administrando justicia, en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A:

**PRIMERO:** Acoge parcialmente, en cuanto al fondo, el recurso contencioso administrativo municipal, interpuesto por el señor Porfirio Aristides Fernández Luciano, mediante instancia depositada en la secretaría de esta jurisdicción, en fecha 26/03/2025, en consecuencia, condena al Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó-Navarrete y al señor Genrry Noel Peralta Reyes, a pagarle la suma de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00), por concepto de indemnización por falta de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social en tiempo oportuno, por los motivos expuestos.

**SEGURO:** Ordena al Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó-Navarrete, continuar pagando su salario al señor Porfirio Aristides Fernández Luciano, mientras este permanezca incapacitado para el trabajo, debido al accidente laboral que sufrió en fecha 12/06/2024, por las razones expresadas en el cuerpo de esta sentencia.

**TERCERO:** Declara que en esta materia no hay lugar a condenación en costas.

**CUARTO:** Declara esta sentencia ejecutoria, no obstante, la interposición del recurso de casación en su contra.

Certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por la jueza y la



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Maria De la C. Tejeda Suazo

Sara Contreras Toribio

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/LWVM-NF67-7AUF-KORF>

